

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2017-2327** *Orden MED/5/2017, de 8 de marzo, por la que se modifica la Orden MED/44/2016, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la primera instalación de jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.*

Con la publicación de la Orden MED/44/2016, de 12 de septiembre, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, ha establecido las bases de las ayudas a la primera instalación de jóvenes y planes de mejora de las explotaciones agrarias, cuya convocatoria se produce con periodicidad anual.

Tratándose de ayudas relacionadas directamente con iniciativas de inversión, estas medidas están sujetas a la limitación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 de 17 de diciembre (FEADER), que impide subvencionar los gastos si no se ha presentado previamente la correspondiente solicitud.

Por ello, a fin de permitir un calendario flexible de ejecución en este tipo de operaciones, conviene avanzar hacia un sistema similar al de ventanilla abierta permanente. Partiendo de esta posibilidad, que figura en el documento de orientación de la Comisión sobre condiciones de elegibilidad, se puede implantar un procedimiento de concurrencia y comparación entre solicitudes que se presenten en bloques amplios de tiempo.

Por otra parte, conviene seguir ajustando la aplicación de los criterios de selección de las solicitudes a los principios del PDR favoreciendo la calidad y diversificación de las producciones y mejorar la concurrencia competitiva de los solicitantes, asegurando con ello el cumplimiento de los principios reglamentarios sobre igualdad de trato, eficiencia y proporcionalidad.

Por todo ello, se considera necesario modificar las bases reguladoras de estas ayudas para el año 2017 y siguientes, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Su convocatoria se efectuará posteriormente, procediéndose a la publicación del extracto de la misma conforme a lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden MED/44/2016, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la primera instalación de jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria

Uno. El apartado 4 del artículo 2 queda modificado como sigue:

4. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en la lista prevista (Anexo I) según el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 54

integran la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

Dos. El apartado 2 y primer párrafo del apartado 5 del artículo 3, quedan redactados del siguiente modo:

2.- No podrán concederse simultáneamente a un mismo solicitante las ayudas contempladas en el capítulo II y las del capítulo III, primera instalación de agricultores jóvenes y planes de mejora respectivamente. Tampoco podrán solicitar una ayuda del capítulo III los solicitantes que no hayan justificado las inversiones aprobadas en solicitudes de ayuda del capítulo II de campañas anteriores.

5.- El acta de no inicio se deberá solicitar cuando las inversiones a realizar sean bienes inmuebles y tendrá validez a los efectos de la presente Orden, una vez abierto el plazo de convocatoria y presentada la solicitud de ayuda.

Tres. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

3.- El plazo de presentación de las solicitudes será de un máximo de nueve meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuatro. Se eliminan las letras b) y f) del apartado B) sobre criterios específicos para planes de mejora del artículo 8. Además, las letra a) y c) de dicho apartado B, toman la siguiente redacción:

a) Ser titular de una explotación inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria a fecha de publicación del extracto de la orden de convocatoria: 15 puntos.

c) Ser titular de una explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche: 7 puntos.

Además, para el caso de que su producción sea destinada a la transformación en explotación o, por una única vez, cuando diversifique en otra actividad distinta de la producción lechera que alcance al menos media UTA (Anexo VIII): 6 puntos.

Cinco. Se modifican las letras d), f), h) e i) del apartado C sobre criterios comunes para primera instalación y planes de mejora del artículo 8.

d) Ser titular o instalarse en una explotación ecológica: 8 puntos.

f) Por pertenecer y comercializar en programas de calidad de sus productos distintos del ecológico: 5 puntos. Al efecto del cómputo de este criterio, solo se considerará el periodo de doce meses anterior al inicio del plazo de presentación de solicitudes. Para valorar la comercialización en programas de calidad de la leche, en el certificado se deberá hacer constar la comercialización en calidad durante un periodo mínimo de 6 meses.

h) Ser titular o instalarse en una explotación situada en zona de montaña o en la Red Natura 2000: 4 puntos.

i) Haber renunciado a la totalidad del proyecto en la convocatoria inmediatamente anterior: -10 puntos.

Seis. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 8, que toman la siguiente redacción:

2.- Cuando al valorar una solicitud se cumplan más de un criterio según la orientación productiva, se considerará la puntuación por la que se obtenga más margen bruto en la situación futura, excepto si se trata de una explotación de vacuno lechero que diversifica su actividad. La valoración por orientación productiva de vacuno de leche, carne y diversificación serán incompatibles entre sí.

VIERNES, 17 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 54

4.- Cuando el crédito consignado en la convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Siete. Se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 17, quedando redactada en los siguientes términos:

c) Inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias con fines lucrativos o realización de la declaración de la PAC.

Ocho. Se modifica el Anexo IV valoración de solicitudes con los nuevos criterios de selección del artículo 8.1.

Nueve. Se modifica el Anexo VIII. Donde dice "colmenas, 0,005 UTAs/cab o UGM, 1.000" debe decir ""colmenas, 0,005 UTAs/cab o UGM, 200".

Donde dice "Frutal de regadío, 0,2 UTAs/ha, 5" debe decir "Frutal de regadío, 0,25 UTAs/ha, 4".

Donde dice "Frutal de secano, 0,25 UTAs/ha, 4" debe decir "Frutal de secano, 0,2 UTAs/ha, 5".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

##### Procedimientos en tramitación

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de marzo de 2017.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

2017/2327